



Resoluciones sometidas al Comité de Selección

Resolución sobre los jóvenes trabajadores, presentada por el siguiente delegado de los trabajadores: Sr. Starchenko (Federación de Rusia)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Aprobando la inclusión en el Convenio sobre el trabajo marítimo de las disposiciones de la Recomendación sobre la formación profesional (gente de mar), 1970 (núm. 137) y de la Recomendación sobre la protección de los jóvenes marinos, 1976 (núm. 153);

Tomando nota, no obstante, de que muchos problemas importantes con los que se enfrentan los jóvenes marinos y quienes ingresan en la profesión siguen estando fuera del ámbito de aplicación de dicho Convenio;

Tomando nota asimismo de que contar con jóvenes marinos que posean una buena formación sería la respuesta apropiada ante las repercusiones en la seguridad de la constante presencia de embarcaciones que no cumplen las normas y que deberían ser reemplazadas por buques bien administrados y con una dotación adecuada,

Exhorta a los gobiernos, los armadores y todas las organizaciones internacionales y nacionales interesadas a que tomen medidas para:

- a) financiar el funcionamiento adecuado de las academias y escuelas marítimas;
- b) lograr que se suscriban acuerdos mutuamente beneficiosos entre los armadores y las academias y escuelas marítimas;
- c) ahorrar recursos mediante la fusión de las pequeñas escuelas y academias para constituir instituciones de mayor tamaño;
- d) utilizar buques escuela, incluidos veleros, para impartir formación a jóvenes marinos;
- e) prever que en cada buque haya permanentemente por lo menos dos tripulantes auxiliares jóvenes para impartirles formación;
- f) fomentar el establecimiento de organizaciones públicas que se ocupen de la promoción de la profesión marítima;

-
- g) financiar clubes, círculos y escuelas para educar adolescentes, así como el esculatismo marítimo para quienes deseen dedicarse a la profesión marítima;
 - h) promover reuniones entre esos jóvenes y la gente de mar mediante visitas a centros de bienestar social y misiones de la gente de mar;
 - i) crear becas destinadas a los tripulantes auxiliares jóvenes y talentosos que las necesiten;
 - j) hacer participar a tripulantes auxiliares jóvenes en semanas deportivas internacionales para la gente de mar organizadas en los puertos;
 - k) crear publicaciones periódicas marítimas destinadas a los jóvenes marinos;
 - l) organizar concursos para premiar los mejores trabajos de literatura, composiciones musicales, películas para televisión, pinturas, fotografías, etc., a fin de poner de relieve la imagen de la gente de mar, y
 - m) fomentar la cooperación internacional, los intercambios coordinados, y el canje de visitas entre instituciones que se ocupan de la educación y la formación en el ámbito marítimo.

Resolución relativa a la elaboración de normas internacionales de aptitud física para los miembros de la tripulación y demás gente de mar, presentada por las delegaciones gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania y Suecia

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Considerando que este Convenio tiene por objeto establecer un nuevo pilar de la legislación para la industria naviera;

Tomando nota de que en la Resolución 9 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, en su forma enmendada en 1995, se invita a la Organización Marítima Internacional, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud a elaborar normas de aptitud física para la gente de mar (ILO/WHO/D.2/1997);

Tomando nota también de las actuales Directrices OIT/OMS para la realización de reconocimientos médicos periódicos y previos al embarque de los marinos;

Reconociendo la importancia de que la gente de mar tenga un nivel de aptitud física que no ponga en peligro su salud y seguridad ni la de los demás;

Reconociendo también la importancia de disponer de normas de aptitud física para la gente de mar fácilmente comprensibles y de aplicación universal para garantizar una industria naviera segura, ecológicamente racional y eficiente;

Invita al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo a que pida al Director General que, por una parte, en colaboración con la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades especializadas competentes, considere si es necesario proceder a la revisión de las actuales Directrices OIT/OMS para la realización de reconocimientos médicos periódicos y previos al embarque de los marinos (ILO/WHO/D.1997), teniendo en cuenta que procede la adopción de diversas normas en función de las distintas labores que la gente de mar debe desempeñar a bordo, y que, por otra parte, comunique sus recomendaciones a la Organización para que las siga examinando y tome las medidas que considere oportunas.

Resolución relativa al mantenimiento de la Comisión Paritaria Marítima, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Tomando nota de la larga trayectoria de la Comisión Paritaria Marítima (CPM) y de la importante función que ésta ha desempeñado al abordar cuestiones clave de la industria marítima y garantizar así que las actividades de la OIT siguieran siendo pertinentes con respecto a las realidades de la industria marítima;

Tomando nota asimismo de que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo reconoció en su 280.^a reunión la importante contribución de la CPM al acordar el establecimiento de una Subcomisión de la CPM sobre los salarios de la gente de mar, la cual habría de reunirse cada dos años, sin que esto tuviese implicaciones presupuestarias para la Oficina, con el fin de examinar el salario básico mínimo fijado por la OIT para los marineros preferentes;

Reconociendo el papel único que ha desempeñado la CPM en la promoción del diálogo social en la industria marítima y que el diálogo social es uno de los cuatro pilares del trabajo decente;

Reconociendo asimismo que la adopción del Convenio sobre el trabajo marítimo reviste gran importancia por lo que atañe a la reglamentación de las normas relativas al trabajo marítimo y que será necesario también, en el futuro, que la OIT aborde otros aspectos del trabajo decente en la industria marítima;

Considerando que, dada la índole mundial de la industria marítima, la gente de mar necesita una protección especial y que la CPM desempeña un importante papel en ese sentido,

Pide al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que vele por que este importante órgano cuente con fondos y recursos suficientes [cuando tenga que reunirse].

Invita al Director General a que se asegure de que se proporcionen recursos suficientes al sector marítimo en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de que en el futuro pueda mantenerse la continua pertinencia de la OIT para ese sector.

Resolución relativa a la consideración del elemento humano a través de la colaboración internacional entre los organismos especializados de las Naciones Unidas, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Tomando nota de la importancia que tienen las cuestiones relacionadas con el elemento humano en la industria del transporte marítimo;

Consciente de que el mandato principal de la Organización es promover condiciones de trabajo y de vida decentes;

Recordando la resolución relativa a esta cuestión adoptada por la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima;

Recordando el acuerdo de colaboración entre la Oficina Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, así como lo bien que ha funcionado con el tiempo y los resultados beneficiosos que han dado lugar al establecimiento de órganos mixtos;

Considerando que el factor del elemento humano es diverso y sólo puede abordarse de forma integral, y que dicha actuación se correspondería con las competencias principales de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Organización Marítima Internacional,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que solicite al Director General que dé la debida prioridad en el uso de los recursos a promover la función del elemento humano en la industria del transporte marítimo y a que colabore con la Organización Marítima Internacional para establecer un Grupo de Trabajo Mixto OMI/OIT sobre el elemento humano.

Resolución relativa a la promoción del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Señalando que el éxito del Convenio dependerá de la amplia ratificación del mismo y de la aplicación efectiva de sus disposiciones;

Teniendo presente que el mandato fundamental de la Organización es el de promover condiciones de trabajo y de vida decentes,

Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que, en lo que atañe a la asignación de recursos, conceda la debida prioridad a la realización de la excepcional labor tripartita necesaria para la aplicación efectiva del Convenio;

Invita además al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que, a la hora de asignar los recursos del programa de cooperación técnica de la Organización, conceda la debida prioridad a la promoción de la ratificación del Convenio y a la prestación de asistencia a los países que la soliciten para su aplicación.

Resolución relativa a la contratación y retención de gente de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Teniendo presente que el cometido fundamental de la Organización es promover el trabajo decente;

Consciente de que el sector del transporte marítimo es el motor de la economía globalizada y transporta alrededor del 90 por ciento del comercio mundial en términos de tonelaje, y de que la industria marítima y el transporte sin obstáculos de mercancías son esenciales para el comercio mundial, todo lo cual requerirá que se disponga de un número suficiente de marinos debidamente calificados;

Consciente asimismo de que los buques están dotados de marinos con una formación adecuada que tienen un papel crucial que desempeñar para lograr una navegación segura, sin riesgos y eficiente en océanos limpios, y de que es fundamental para la explotación sostenible de este sector estratégico que pueda seguir atrayendo un número suficiente de nuevos marinos con una formación de calidad;

Teniendo en cuenta que está prevista una escasez de marinos debidamente calificados, y que muchos puestos esenciales del sector marítimo basados en tierra requieren marinos capacitados, así como el hecho de que es fundamental para la seguridad marítima en general poder llenar esos puestos con marinos debidamente calificados;

Reconociendo además que se corre el riesgo de que países tradicionalmente marítimos pierdan su base de competencias marítimas y que esto iría en detrimento de todos;

Teniendo en cuenta asimismo de que es necesario que haya oportunidades adecuadas de carrera tanto para los oficiales como para los marineros,

Considera que, si bien es necesario mejorar la imagen de la industria marítima, también es necesario mejorar las condiciones de empleo y de trabajo y las oportunidades para muchos marinos.

Considera también que es necesario abordar cuestiones tales como el acceso al permiso para bajar a tierra y a la seguridad contra los ataques a mano armada y de piratas.

Considera asimismo que todos los Estados de abanderamiento deberían alentar a los operadores de buques que enarbolan su pabellón a que proporcionen amarraderos de formación destinados a los nuevos marinos y auxiliares de tripulación.

Reconoce que la contratación y retención de marinos en un mercado de trabajo globalizado es una cuestión compleja, que implica una dimensión social, política y

económica y, en su caso, el suministro de políticas adecuadas por parte tanto de los gobiernos como de la industria.

Considera que la Oficina Internacional del Trabajo está en condiciones idóneas para emprender la labor en este ámbito e invita al Director General a que solicite al Consejo de Administración que convoque una reunión de expertos para examinar estas cuestiones y proponer una serie de recomendaciones de política apropiadas.

Resolución relativa al bienestar de la gente de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Recordando la resolución relativa al bienestar de la gente de mar adoptada por la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima;

Teniendo presente que el mandato fundamental de la Organización es el de promover condiciones de trabajo y de vida decentes, y la importancia que revisten a este respecto las disposiciones en materia de bienestar de la gente de mar;

Teniendo presente que, dado el carácter mundial del sector marítimo, la gente de mar requiere una protección especial, y que la prestación de servicios de bienestar a la gente de mar y su acceso a los mismos resulta importante a este respecto;

Señalando que, debido a los cambios estructurales del sector, la gente de mar dispone de menos oportunidades para descender a tierra y que, como consecuencia de ello, las instalaciones y los servicios de bienestar resultan hoy más necesarios que nunca;

Señalando asimismo que el nuevo régimen de seguridad y la denegación de permisos para bajar a tierra hacen que la gente de mar no pueda aprovecharse de los servicios de bienestar previstos para ella en los puertos;

Señalando además que los servicios portuarios de ciertos países están imponiendo cargas excesivas o procedimientos exagerados para permitir a la gente de mar abandonar el buque y hacer uso de las instalaciones de bienestar previstas para ella en los puertos;

Lamentando que muchos gobiernos se remitan exclusivamente a las organizaciones voluntarias o caritativas y, en muchos casos, trasladen sus responsabilidades a los órganos gubernamentales regionales o locales en lo que atañe al mantenimiento de dichas instalaciones y servicios de bienestar para la gente de mar;

Expresando su firme opinión de que incumbe a los gobiernos la responsabilidad final de garantizar el establecimiento y mantenimiento de instalaciones y servicios de bienestar adecuados y suficientes, incluidos los medios para el transporte rápido y a un precio razonable de la gente de mar y de sus familias,

Pide al Consejo de Administración de la Oficina que invite al Director General a que adopte todas las medidas necesarias para alentar de manera decidida a los Estados Miembros para que garanticen en sus puertos que la gente de mar a bordo de buques pueda acceder de manera segura a las instalaciones de bienestar para la gente de mar;

Solicita asimismo que el Director General proponga al Consejo de Administración que se convoque una reunión de expertos para examinar la puesta a disposición de instalaciones y servicios de bienestar para la gente de mar y las dificultades para garantizar el acceso a las mismas.

Resolución relativa a la promoción del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Habiendo adoptado asimismo el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), en la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Recordando que la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una resolución relativa al trabajo decente para la gente de mar en la que, entre otras cosas, se tomaba nota de que el acceso a las instalaciones en tierra, el permiso para bajar a tierra y la facilitación del tránsito eran elementos decisivos para el bienestar general de los marinos y, por tanto, para alcanzar la meta del trabajo decente para la gente de mar;

Consciente de que el mandato principal de la Organización es promover condiciones de trabajo y de vida decentes;

Tomando nota de las continuas dificultades que experimenta la gente de mar para poder disfrutar de permisos para bajar a tierra en ciertos países,

Insta al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que solicite al Director General que se ponga en contacto con todos los Estados Miembros y les recuerde la importancia de ratificar y aplicar con celeridad el Convenio núm. 185 de la OIT, y a que invite a los Estados Miembros a promover el trabajo decente para la gente de mar y, en ese sentido, a permitir a la gente de mar que disfrute de permisos para bajar a tierra en sus territorios de conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 185 de la OIT,

Exhorta al Consejo de Administración a que se ocupe de esta cuestión.

Resolución relativa a las repercusiones de la piratería y el robo a mano armada en el sector, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Teniendo presente que el mandato fundamental de la Organización es el de promover condiciones de trabajo y de vida decentes;

Señalando la incidencia continua de casos de piratería y de robo a mano armada en muchas partes del mundo, y la violencia creciente dirigida contra la gente de mar que se ve implicada en tales ataques, así como la tendencia a tomar rehenes entre la gente de mar para obtener el pago de rescates;

Señalando asimismo las repercusiones que ello tiene sobre la gente de mar y que se ha acordado que, habida cuenta del carácter mundial del sector marítimo, la gente de mar requiere una protección especial;

Siendo consciente de la labor emprendida en este ámbito por la Organización Internacional del Trabajo;

Siendo asimismo consciente de la preocupación expresada durante los últimos años por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diversas resoluciones sobre el derecho del mar en relación con el problema existente del crimen organizado transnacional y de las amenazas a la seguridad y la protección marítimas, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar y el contrabando, y señalando la deplorable pérdida de vidas, las lesiones a la gente de mar y las repercusiones negativas resultantes de tales actividades para el comercio internacional,

Insta al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que colabore estrechamente con la Organización Marítima Internacional y las Naciones Unidas para alentar a todos los Estados Miembros a que se aseguren de que se introducen las medidas oportunas para impedir tales ataques y para que garanticen la seguridad de la gente de mar en sus aguas y fuera de su litoral, y

Pide al Consejo de Administración que siga ocupándose de esta cuestión.

Resolución relativa a la promoción de las oportunidades para las mujeres de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Recordando la resolución relativa a las mujeres de mar, adoptada por la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima;

Tomando nota de las conclusiones del informe de la Oficina relativo a las políticas y prácticas mundiales en materia de empleo de las mujeres de mar;

Consciente del mandato que incumbe a la Organización de promover la diversidad,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que, a la hora de asignar recursos, conceda la prioridad debida al examen de medidas que puedan seguir promoviendo las oportunidades de carrera y unas condiciones de vida y de trabajo adecuadas para las mujeres de mar.

Resolución relativa a la seguridad social, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Señalando que la Declaración de Filadelfia de 1944, que se refiere a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, abarca la extensión de las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa;

Señalando además que el principal objetivo de la Organización es el logro del trabajo decente para todos, y que la protección social constituye uno de los cuatro pilares del programa de trabajo decente de la OIT;

Observando por otra parte que la oferta de protección social y la de los demás pilares del trabajo decente se refuerzan mutuamente para abordar la reducción de la pobreza, que es una de las metas principales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Consciente de la considerable labor realizada por la Organización para mejorar la cobertura y eficacia de la protección social para todos;

Observando que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, requiere que los Estados Miembros proporcionen a la gente de mar una protección de seguridad social que no sea menos favorable que aquella de la que disfrutaban los trabajadores en tierra residentes en su territorio;

Recordando que el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) establece el marco para la promoción de la protección social por parte de la Organización;

Considerando que, aunque el artículo 77 del Convenio núm. 102 de la OIT excluye expresamente a la gente de mar y a los pescadores de alta mar de la aplicación de dicho Convenio, dichos sectores no deberían quedar excluidos de la labor que despliega de manera continua la Organización para garantizar la protección social efectiva para todos;

Considerando además que, dado el carácter mundial de la industria del transporte marítimo, la gente de mar requiere una protección especial;

Invita al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a que promueva la prestación de protección y seguridad social a la gente de mar, cualquiera que sea su país de residencia;

Sugiere que dicha labor podría facilitarse mediante un inventario relativo a la prestación de seguridad y protección social a la gente de mar;

Invita además al Director General a que proponga al Consejo de Administración que dicho documento sea preparado por la Oficina y discutido con ocasión de una futura reunión tripartita de expertos.

Resolución relativa a la seguridad y salud en el trabajo, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Teniendo presente que el cometido fundamental de la Organización es promover condiciones de trabajo y de vida decentes y una estrategia global sobre seguridad y salud en el trabajo;

Reconociendo que la seguridad y salud en el trabajo de la gente de mar y los riesgos con que ésta se enfrenta a bordo de los buques están indisociablemente relacionados con la aplicación efectiva del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) de la Organización Marítima Internacional, cuya finalidad es garantizar la gestión segura de los buques;

Teniendo en cuenta la importancia de una cultura de la seguridad a bordo de los buques, a la cual se refieren las disposiciones contenidas en el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre prevención de accidentes a bordo de los buques en el mar y en los puertos;

Haciendo hincapié en la necesidad de promover el establecimiento de comités de seguridad y de designar representantes de la tripulación para las cuestiones relativas a la seguridad;

Insta al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que asigne recursos para promover la sensibilización acerca de las disposiciones relativas a la salud, la seguridad y la prevención de accidentes contenidas en el título 4 del Convenio sobre el trabajo marítimo.

Pide al Director General que invite al Consejo de Administración que constituya un grupo de trabajo tripartito de expertos sobre la seguridad y salud en el trabajo de la gente de mar, con el fin de analizar la mejor manera de llevar a cabo esta labor.

Resolución relativa a la capacidad de búsqueda y salvamento, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Reconociendo la necesidad de la cobertura global de un servicio de búsqueda y salvamento rápido y eficaz para ayudar a la gente de mar en peligro;

Reconociendo además el problema al que han de enfrentarse los gobiernos de los países en desarrollo para poder cumplir con los requisitos del Convenio de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, así como la necesidad de que los gobiernos del mundo desarrollado contribuyan al Fondo internacional de búsqueda y salvamento marítimos de la OMI;

Insta a los gobiernos a que presten asistencia a los países en desarrollo compartiendo la tecnología, los conocimientos técnicos especializados y los recursos a fin de propiciar una formación adecuada, tanto en tierra como a bordo de los buques, y para desarrollar la infraestructura necesaria que permita responder con rapidez y eficacia a los accidentes ocurridos en el mar,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida a esta última que colabore estrechamente con la OMI a fin de reducir al mínimo los riesgos para la salud en el trabajo de la gente de mar mediante la promoción del Convenio sobre búsqueda y salvamento marítimos.

Resolución relativa a las horas de trabajo de los capitanes, presentada por el Grupo de los Empleadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Observando que el éxito del Convenio dependerá de la aplicación efectiva de sus disposiciones;

Recordando que, de acuerdo con la Sección A-II/2 del Código del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978, en su versión enmendada, el capitán del buque ha de responder en última instancia de la seguridad del buque y de los pasajeros, de la tripulación y de la carga, así como de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque;

Reconociendo que el capitán debe gozar de libertad para llevar a cabo cualquier tipo de supervisión a bordo y/o para reforzar la guardia de navegación con su presencia en el puente en cualquier momento que se considere necesario;

Señalando la responsabilidad que incumbe al capitán de respetar las normas del Estado del puerto en materia de inmigración, salud y aduanas, y de estar a la disposición de las autoridades del Estado del puerto al atracar y al zarpar;

Observando que la presencia del capitán, por o en nombre de las autoridades del Estado de abanderamiento, es requerida durante las inspecciones del buque;

Considerando que, a raíz de ello, los capitanes pueden requerir flexibilidad en cuanto a sus horas de trabajo y de descanso;

Recordando que la 84.^a reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en 1996 adoptó una resolución en la que se disponía que, cuando los Miembros permitan excepciones a los límites establecidos en relación con las horas de trabajo o de descanso de la gente de mar con arreglo a lo dispuesto en el Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180), deberían asegurarse de que se cumplen los requisitos de la Regla VIII del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su versión enmendada, relativa a las horas de descanso mínimas,

Pide a los Estados Miembros que tengan presentes las consideraciones arriba citadas al aplicar las disposiciones del Convenio sobre el trabajo marítimo respecto de los capitanes en lo que atañe a las horas de trabajo y de descanso.

Resolución relativa al desarrollo de pautas para la inspección del Estado de abanderamiento, presentada por las delegaciones gubernamentales de Australia, Bahamas, Bulgaria, Francia, Japón, Liberia y Suiza

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Considerando que el objeto de este Convenio es fijar un nuevo pilar de la legislación internacional para la industria del transporte marítimo;

Tomando nota de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo V y de la regla 5.1.1, la norma A5.1.1, y la pauta B5.1.1 del citado Convenio en los que se prevén las responsabilidades del Estado de abanderamiento, y la inspección y certificación de las condiciones de trabajo marítimo;

Tomando nota de que el éxito del Convenio dependerá, entre otras cosas, de la aplicación uniforme y armonizada de las responsabilidades del Estado de abanderamiento de conformidad con sus disposiciones pertinentes;

Considerando que, dada la naturaleza global de la industria del transporte marítimo, es importante que los inspectores del Estado de abanderamiento reciban pautas adecuadas para llevar a cabo su labor,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que solicite al Director General que dé la prioridad debida a la elaboración y adopción por parte de la Organización Internacional del Trabajo de pautas, a través de reuniones tripartitas de expertos abiertas a cualquier Estado Miembro, que ofrezcan orientaciones adecuadas para la inspección del Estado de abanderamiento.

Resolución relativa al desarrollo de pautas para el control por el Estado rector del puerto, presentada por los delegados gubernamentales de Australia, Bahamas, Bulgaria, Francia, Grecia, Japón, Liberia, Federación de Rusia y Suiza

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Considerando que el objeto de este Convenio es fijar un nuevo pilar de la legislación internacional para la industria del transporte marítimo;

Tomando nota de los párrafos 4 y 7 del artículo V y de la regla 5.2.1, la norma A 5.2.1, y la pauta B 5.2.1 del citado Convenio en los que se prevén las responsabilidades y el control por el Estado del puerto en el marco de la expresión «trato no más favorable»;

Tomando nota de que el éxito del Convenio dependerá, entre otras cosas, de la aplicación uniforme y armonizada de las responsabilidades del Estado del puerto de conformidad con sus disposiciones pertinentes;

Considerando que, dada la naturaleza global de la industria del transporte marítimo, es importante que los funcionarios encargados del control del Estado del puerto reciban pautas adecuadas para llevar a cabo su labor,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que solicite al Director General que dé la prioridad debida a la elaboración y adopción por parte de la Organización Internacional del Trabajo de pautas, a través de reuniones tripartitas de expertos abiertas a cualquier Estado Miembro, que ofrezcan orientaciones adecuadas para el control por el Estado del puerto.

Resolución relativa al Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, presentada por el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Tomando nota y alabando la labor realizada por el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT, que tiene la posibilidad de aportar una contribución importante para garantizar el trabajo decente de la gente de mar,

Tomando nota asimismo de que el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT señaló que existía un vacío jurídico internacional en relación con esta cuestión;

Considerando que el texto del Convenio no aborda muchas disposiciones establecidas en las directrices sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones contractuales por lesión corporal o muerte de la gente de mar o en las directrices sobre la provisión de garantía financiera en los casos de abandono de la gente de mar, que han sido adoptadas tanto por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional como por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo,

Estima que el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT debería continuar su labor,

Recomienda a ambas organizaciones que para seguir avanzando el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT desarrolle una norma completada por unas directrices, que podrían incluirse en el Convenio sobre el trabajo marítimo o en otro instrumento vinculante en vigor, en fecha posterior.

Resolución relativa al Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Tomando nota y elogiando la labor efectuada por el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT que puede contribuir en gran medida a garantizar el trabajo decente de la gente de mar;

Tomando nota además de que el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT consideró que el régimen jurídico internacional que aborda estas cuestiones podría no cubrir todos los asuntos que sería deseable abarcar;

Teniendo en cuenta que el texto del Convenio adoptado contiene disposiciones sobre la repatriación e indemnización de la gente de mar;

Considerando, no obstante, que es posible que el texto de dicho Convenio no aborde todas las disposiciones previstas en las Directrices sobre las responsabilidades de los armadores con respecto a las reclamaciones que se efectúen en virtud del contrato por lesiones corporales o muerte de la gente de mar y las Directrices sobre la provisión de garantía financiera para los casos de abandono de la gente de mar, que han sido adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional y el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;

Considerando que este nuevo Convenio sobre el trabajo marítimo debería ser un instrumento pertinente para reunir todos los elementos de las condiciones de trabajo de la gente de mar;

Considerando asimismo que el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT debería proseguir su labor,

Recomienda a ambas organizaciones que, para avanzar, el Grupo Mixto especial de expertos debería elaborar un texto que podría incluirse en el Convenio sobre el trabajo marítimo o en otro instrumento existente, en una fecha posterior.

Resolución relativa al Código Internacional de Gestión de la Seguridad, presentada por las delegaciones gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania y Suecia

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Considerando que el propósito de este Convenio es establecer un nuevo pilar de la legislación internacional para la industria marítima;

Señalando que el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) de la Organización Marítima Internacional (OMI) es un elemento esencial para la explotación segura de los buques, y que dicho Código fue elaborado para abordar el elemento humano de la explotación de los buques en condiciones de seguridad, que tanto el Convenio sobre el trabajo marítimo como el Código IGS tienen fines y objetivos comunes y deberían estar más estrechamente vinculados, y que una comparación entre los convenios de la OMI y el Convenio sobre el trabajo marítimo muestra que existe un amplio terreno común;

Reconociendo la dificultad que supone tratar de utilizar el Código IGS para poner en práctica plenamente el Convenio sobre el trabajo marítimo en la actualidad, debido a las aparentes limitaciones en cuanto al ámbito de aplicación del Código IGS, y que ambos instrumentos resultarían más eficaces si el ámbito de aplicación del Código IGS se ampliara para abarcar cuestiones que afectan a las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar;

Señalando que existen dudas en cuanto a si el alcance del Código IGS es suficientemente amplio para aplicarse a las cuestiones de las que se ocupa la OIT y que tratar de hacerlo así podría dar lugar a ambigüedad, por ejemplo en lo que atañe al preámbulo y más explícitamente a la sección 1.2.1 del Código IGS, en la cual se estipula que el Código «tiene por objeto garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente, concretamente al medio marino, y a los bienes» y la sección 1.2.3, en la que se dispone que «El sistema de gestión de la seguridad deberá garantizar: 1) el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias; y 2) que se tienen presentes los códigos aplicables, junto con las directrices y normas recomendadas por la Organización, las Administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector», y que, por lo tanto, muchos consideran que el ámbito de aplicación del Código IGS no permite realizar auditorías del cumplimiento de las cuestiones de las que se ocupa la OIT respecto del bienestar de la tripulación, el contrato de enrolamiento y las condiciones de empleo de la tripulación, etc.;

Reconociendo que las auditorías con arreglo al Código IGS pueden referirse actualmente a asuntos relativos a las calificaciones, la formación, la salud y la seguridad de la tripulación y a algunos elementos del alojamiento de la tripulación (relacionados con la seguridad);

Tomando nota de que la principal ventaja del Código IGS es que la *compañía* debe aplicar los requisitos reglamentarios y que puede exigírsele que rinda cuentas al respecto, y que si no pone en práctica medidas para rectificar las deficiencias graves, existe la sanción en última instancia de retirarle el documento de conformidad, con lo cual se inmovilizan efectivamente todos los buques que explote esa compañía;

Reconociendo que muchos de los requisitos estipulados en el Convenio sobre el trabajo marítimo pueden abordarse únicamente en el plano de la *compañía*, lo cual da lugar a una aplicación más eficaz que la que puede efectuarse a bordo del buque únicamente;

Reconociendo que una ampliación del ámbito de aplicación del Código IGS por la Organización Marítima Internacional no reducirá la aplicación ni el cumplimiento del Convenio sobre el trabajo marítimo en modo alguno (por ejemplo, las inspecciones de los buques de conformidad con el alcance de los Anexos A5-I y A5-III a intervalos periódicos que no excedan de tres años), pero brindará más oportunidades para que los inspectores y los gobiernos puedan garantizar que el Convenio sea debidamente aplicado, en especial de manera más periódica en el plano de la compañía, y tomando nota de que en el Código IGS se exige que se realicen auditorías anuales de la compañía,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que solicite al Director General que invite a la Organización Marítima Internacional a revisar el Código IGS con miras a lograr estos objetivos posiblemente mediante la formulación de enmiendas apropiadas a dicho Código, con el fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento eficaces y uniformes a escala mundial tanto del Convenio sobre el trabajo marítimo como del Código IGS.

Resolución relativa a la definición de «gente de mar», presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Observando que en muchos de los instrumentos marítimos refundidos en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, se recogen definiciones distintas del término «gente de mar»;

Considerando necesario aclarar en el Convenio la cuestión de esta definición;

Reconociendo que pueden darse situaciones en que un Miembro podría dudar acerca de si debe considerarse o no como gente de mar a efectos del Convenio a ciertas categorías de personas que realizan períodos de trabajo a bordo del buque;

Reconociendo asimismo que es necesario aclarar esta cuestión a fin de lograr uniformidad en la aplicación de los derechos y obligaciones recogidos en el Convenio;

Señalando que, en el apartado *f*) del párrafo 1 del artículo II del Convenio, se dispone que:

«los términos *gente de mar o marino* designan a toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque al que se aplique el presente Convenio;»

Señalando asimismo que, en el párrafo 3 del artículo II, se establece que:

«Cuando, a los efectos del presente Convenio, haya dudas sobre la condición de gente de mar de alguna categoría de personas, la cuestión será resuelta por la autoridad competente de cada Miembro, previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas.»

Insta a la Organización Internacional del Trabajo a que se asegure de la aplicación uniforme del Convenio e invita a los Estados Miembros a que velen por conservar la intención manifestada en el apartado *f*) del párrafo 1 del artículo II al aplicar el anexo 1.

Anexo

Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

Definición de «gente de mar»

Generalidades

En el párrafo 3 del artículo II del Convenio se reconoce que pueden plantearse dudas acerca de si, a efectos del Convenio, debe considerarse o no como gente de mar a alguna o algunas categorías de personas que realizan períodos de trabajo a bordo de buques abarcados por el Convenio.

En consecuencia, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado el presente anexo a fin de ayudar a las administraciones a resolver cualquier dificultad que pudiera plantearse.

Hay personas que trabajan principalmente en tierra, pero que pasan ocasionalmente cortos períodos trabajando a bordo de un buque. Es posible que no se trate de gente de mar. Hay asimismo personas que pasan periódicamente un corto lapso de tiempo a bordo de un buque. Puede que se trate de gente de mar. En ambos casos, su labor puede estar o no directamente relacionada con la actividad cotidiana a bordo del buque.

Las personas a las que podría no definirse como gente de mar incluyen a los pilotos de puerto, los cargadores de muelle y otros trabajadores portuarios, así como cierto personal especializado como los animadores de pasajeros, los inspectores de buques, los superintendentes y los técnicos de reparaciones.

Aún es posible considerar como gente de mar, **a efectos del presente Convenio**, a las personas que pasan regularmente más que cortos períodos a bordo, aun cuando no cumplan tareas que se consideren normalmente como tareas marítimas, cualquiera que sea su posición a bordo. Por ejemplo, las cuadrillas de reparaciones y mantenimiento y el personal especializado del buque contratado para trabajar en el mar sobre buques determinados, bien podrían considerarse como gente de mar, con los derechos y obligaciones previstos en el presente Convenio.

El Convenio ofrece a la gente de mar importantes derechos y prestaciones que abarcan sus condiciones de vida y de trabajo a las que es posible que no siempre tengan acceso en sus países de origen. En consecuencia, al resolver las dudas acerca de si personas concretas se consideran como gente de mar, también debería tomarse en consideración la medida en que su régimen jurídico y social nacional ofrece una protección, desde el punto de vista de las normas laborales, comparable a la ofrecida por el Convenio.

Categorías

Una administración puede tener dudas a la hora de designar como gente de mar, en virtud del apartado *f*) del párrafo 1 del artículo II, a una categoría concreta de personas que trabajan a bordo, debido a que:

- i) la naturaleza de su trabajo no se inscribe en la actividad cotidiana a bordo del buque (por ejemplo los científicos, los investigadores, los submarinistas, los técnicos especializados en plataformas, etcétera);
- ii) aunque formadas y calificadas en términos de conocimientos técnicos especializados marítimos, las personas interesadas cumplen funciones especializadas fundamentales que no forman parte de la actividad cotidiana a bordo de un buque (por ejemplo los pilotos portuarios, los inspectores o los superintendentes);
- iii) la labor que realizan tiene carácter ocasional y se desarrolla a corto plazo, teniendo su lugar de trabajo principal en tierra (por ejemplo los animadores de pasajeros, los técnicos de reparaciones, los inspectores marítimos, los cargadores de muelle o los trabajadores portuarios).

Ninguna persona o categoría de personas debería quedar automáticamente excluida de la definición de gente de mar sólo por corresponder con una o más de las categorías enumeradas más arriba. Se trata de meras listas de ejemplos de situaciones en que pueden plantearse dudas.

En cada situación concreta, factores específicos pueden llevar a la administración a determinar en qué casos puede considerarse o no a una persona como gente de mar.

Criterios

Al estudiar la manera de resolver tales dudas, deberían considerarse las cuestiones siguientes:

- i) la duración de la estancia a bordo del personal de que se trate;
- ii) la frecuencia de los períodos de trabajo pasados en alta mar;
- iii) la ubicación del lugar de trabajo principal de la persona;
- iv) el objeto de la labor de la persona a bordo;
- v) la protección de que gozarían normalmente las personas interesadas en lo que atañe a sus condiciones laborales y sociales, para asegurarse de que sea comparable a la que se ofrece en virtud del Convenio.

Resolución relativa a la aplicación en la práctica de la cuestión de los certificados después de la entrada en vigor, presentada por la delegación gubernamental de Noruega y respaldada por la delegación gubernamental de Liberia

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Recordando el párrafo 3 del artículo VIII, concerniente a la entrada en vigor, doce meses después de la fecha en que se haya registrado el número exigido de ratificaciones;

Tomando nota de que los Estados de abanderamiento y las organizaciones reconocidas podrían no estar en condiciones de contratar, brindar formación y disponer de un número suficiente de inspectores hasta alcanzar un grado de confianza adecuado respecto de la fecha probable de entrada en vigor,

Tomando nota de que incluso si se dispusiese de un número suficiente de inspectores para garantizar un nivel constante de inspección y control de la aplicación, no será posible proceder a la revisión, inspección y certificación de los buques (posiblemente 40.000) que deben cumplir con los requisitos relativos al certificado de trabajo marítimo y la declaración de conformidad marítima en un plazo de doce meses antes de la entrada en vigor;

Tomando nota asimismo de que, si pese a lo expuesto, se lograra cumplir con esta labor de certificación, los inspectores permanecerían en gran medida inactivos hasta el siguiente período en que se realiza el mayor número de inspecciones, dos años después de la entrada en vigor,

Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que considere conceder un plazo de dos años después de la entrada en vigor para proceder a la expedición del certificado de trabajo marítimo y la declaración de conformidad marítima.

INDICE

Página

Resoluciones sometidas al Comité de Selección

Resolución sobre los jóvenes trabajadores, presentada por el siguiente delegado de los trabajadores: Sr. Starchenko [Federación de Rusia]	1
Resolución relativa a la elaboración de normas internacionales de aptitud física para los miembros de la tripulación y demás gente de mar, presentada por las delegaciones gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania y Suecia.....	2
Resolución relativa al mantenimiento de la Comisión Paritaria Marítima, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.....	3
Resolución relativa a la consideración del elemento humano a través de la colaboración internacional entre los organismos especializados de las Naciones Unidas, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.....	4
Resolución relativa a la promoción del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.....	4
Resolución relativa a la contratación y retención de gente de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores	5
Resolución relativa al bienestar de la gente de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores	6
Resolución relativa a la promoción del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.....	7
Resolución relativa a las repercusiones de la piratería y el robo a mano armada en el sector, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores	7
Resolución relativa a la promoción de las oportunidades para las mujeres de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.....	8
Resolución relativa a la seguridad social, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores	9
Resolución relativa a la seguridad y salud en el trabajo, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores	10
Resolución relativa a la capacidad de búsqueda y salvamento, presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores	10
Resolución relativa a las horas de trabajo de los capitanes, presentada por el Grupo de los Empleadores	11

Resolución relativa al desarrollo de pautas para la inspección del Estado de abanderamiento, presentada por las delegaciones gubernamentales de Australia, Bahamas, Bulgaria, Francia, Japón, Liberia y Suiza.....	12
Resolución relativa al desarrollo de pautas para el control por el Estado rector del puerto, presentada por los delegados gubernamentales de Australia, Bahamas, Bulgaria, Francia, Grecia, Japón, Liberia, Federación de Rusia y Suiza	12
Resolución relativa al Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, presentada por el Grupo de los Trabajadores.....	13
Resolución relativa al Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, presentada por el Grupo de los Empleadores	13
Resolución relativa al Código Internacional de Gestión de la Seguridad, presentada por las delegaciones gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania y Suecia	14
Resolución relativa a la definición de «gente de mar», presentada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores	16
Resolución relativa a la aplicación en la práctica de la cuestión de los certificados después de la entrada en vigor, presentada por la delegación gubernamental de Noruega y respaldada por la delegación gubernamental de Liberia	18